



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.”

Asunción, 24 de junio de 2020

MHCD N° 1136

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 1614/2000 'GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY'**”, presentado por el Diputado Nacional Walter Harms y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Freddy Tadeo D'Ecclesiis  
Secretario Parlamentario



Julio Enrique Mineur De Witte  
Vicepresidente 2°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



Mario Villalba  
H. Cámara de Senadores

**AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LE/ D-2055844



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° ...

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 1614/2000 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 52 de la Ley N° 1614/2000 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 52.- Ejercicio de la regulación tarifaria.** El ERSSAN ejercerá la regulación tarifaria ejecutando las siguientes tareas:

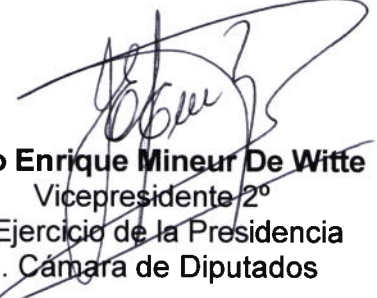
- a) establecer las metodologías, procedimientos y fórmulas de cálculo que deberán observar los prestadores y el titular del servicio para el cálculo de las tarifas y de las modificaciones que éstas sufran;
- b) fijar pautas e instruir a los prestadores, cuando sea necesario, sobre los sistemas administrativos y contables que constituyen la base de cálculo de las tarifas;
- c) determinar indicadores de gestión eficientes para el cálculo de tarifas;
- d) calcular los costos en condiciones de eficiencia para los servicios con el objeto de efectuar análisis comparativos;
- e) establecer parámetros que posibiliten la fijación de tarifas sociales; y,
- f) en cuanto al servicio público de alcantarillado sanitario, en ningún caso la tarifa podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) con relación a la tarifa por servicio público de provisión de agua potable."

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

  
Freddy Tadeo D'Ecclesiis  
Secretario Parlamentario



  
Julio Enrique Mineur De Witte  
Vicepresidente 2°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	04 MAR 2020
Según Acta Nº	14 Sesión ORDINARIA
Expediente Nº	55844 --

Asunción, 17 de diciembre de 2019.

**Dip. Nac. Pedro Alliana, Presidente**  
**Honorable Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

Tengo el honor de dirigirme a vuestra Excelencia y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de poner a consideración el proyecto de ley **"QUE MODIFICA EL ARTICULO 52 DE LA LEY N° 1614/2000 - GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY"**.

El servicio de alcantarillado sanitario implica la recolección, conducción, tratamiento, disposición final y comercialización de las aguas residuales, y la disposición de los residuos del tratamiento.

Actualmente la ESSAP, conforme al Acta ERSSAN 672/2018, viene cobrando por servicio de alcantarillado sanitario lo equivalente al consumo de agua, o sea la tarifa de este servicio se calcula en base al 100% sobre el importe correspondiente al consumo de agua, al no estar establecido en la legislación sobre la materia un límite tarifario, e incluso consecuentemente encareciendo indirectamente de esta forma un líquido vital para la vida.

Con el presente proyecto de ley se establecerá un límite a la tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario. Se insertará un inciso al artículo 52 de la Ley N° 1614/2000, y se modificará así la actual norma del marco regulatorio y tarifario del servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario, fijándose un tope del cincuenta por ciento (50%) a la tarifa por servicio público de alcantarillado sanitario con relación a la tarifa por servicio público de provisión de agua potable.

Solicitando el apoyo de los colegas parlamentarios, saludo a V.E. muy respetuosamente.

**Walter Harms Céspedes**  
**Diputado Nacional**

Walter E. Harms  
Diputado Nacional

1

PODER LEGISLATIVO  
LEY No. 1614

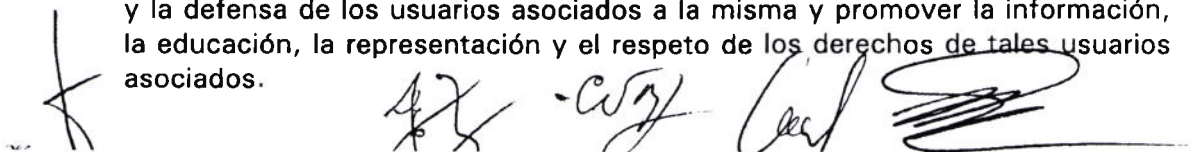
GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO  
DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo Unico

**Artículo 1°.- Definiciones.** A los efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley, los términos utilizados tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) **Agua Cruda:** comprende el agua superficial y subterránea, surgente y semisurgente, de existencia permanente, estacional o temporaria, que se encuentre en cursos, espejos y reservorios, naturales y artificiales, en tanto pueda ser utilizada para consumo humano, con o sin tratamiento previo.
- b) **Agua Potable:** agua apta para el consumo humano, la higiene personal, el uso doméstico habitual y otros usos, adecuada a los requisitos mínimos de calidad establecidos en el Marco Regulatorio.
- c) **Agua Residual:** son líquidos efluentes: 1) producidos en las viviendas por el uso doméstico normal; 2) provenientes de las actividades industriales; y 3) los demás que por sus características físicas, químicas, bacteriológicas o de volumen sean asimilables a aquellos.
- d) **Area no Servida de Agua Potable:** es el territorio en el que no se presta el servicio público de provisión de agua potable.
- e) **Area no Servida de Alcantarillado Sanitario:** es el territorio en el que no se presta el servicio público de alcantarillado sanitario.
- f) **Area Regulada:** es todo el territorio de la República del Paraguay.
- g) **Area Servida de Agua Potable:** es el territorio en el cual se presta efectivamente el servicio público de provisión de agua potable.
- h) **Area Servida de Alcantarillado Sanitario:** es el territorio en el cual se presta efectivamente el servicio público de alcantarillado sanitario.
- i) **Asociación de Usuarios:** es la entidad jurídica, sin fines de lucro, constituida por usuarios de una determinada localidad o área territorial que, conforme con la Ley de Defensa del Consumidor y del Usuario, tiene como fin la protección y la defensa de los usuarios asociados a la misma y promover la información, la educación, la representación y el respeto de los derechos de tales usuarios asociados.





## LEY N° 1614

- d) tender a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación del servicio;
- e) explicitar los subsidios al consumo que sean establecidos por las autoridades competentes, los que deberán ser abonados a los prestadores involucrados;
- f) reflejar el costo de una prestación eficiente del servicio, incluyendo el margen de beneficio de los prestadores, cuando correspondiere, e incorporando los costos emergentes de los planes de expansión aprobados; y
- g) posibilitar una razonable distribución de la carga tarifaria entre los usuarios.

**Artículo 50.- Cuadros tarifarios y tarifas.** Los cuadros tarifarios y tarifas referidas al servicio que brinden los prestadores a los usuarios serán aplicados por tales prestadores de acuerdo con el contrato de concesión o de permiso, con la aprobación previa del ERSSAN. En los casos de prestación directa del servicio, los cuadros tarifarios y tarifas serán fijados por el titular del servicio también con la aprobación previa del ERSSAN.

**Artículo 51.- Modificaciones.** Los cuadros tarifarios y tarifas podrán ser revisados y modificados, de acuerdo con las normas de esta ley y con las estipuladas en el contrato de concesión o en el permiso, a solicitud del prestador o del titular del servicio.

Además de las señaladas en el contrato de concesión o en el respectivo permiso, se admitirán como causas para solicitar las revisiones y modificaciones las derivadas:

- a) de la variación significativa de los costos de los prestadores en la prestación eficiente del servicio; y
- b) de los cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de agua potable y alcantarillado sanitario.

Las modificaciones no serán utilizadas, en ningún caso, como medio de penalizar a los prestadores por beneficios pasados y/o logrados en la operación de servicios, para compensar resultados negativos propios del riesgo empresario de los prestadores, ni para convalidar ineficiencias operativas ni errores en las cotizaciones iniciales.

**Artículo 52.- Ejercicio de la regulación tarifaria.** El ERSSAN ejercerá la regulación tarifaria ejecutando las siguientes tareas:

- a) establecer las metodologías, procedimientos y fórmulas de cálculo que deberán observar los prestadores y el titular del servicio para el cálculo de las tarifas y de las modificaciones que éstas sufran;
- b) fijar pautas e instruir a los prestadores, cuando sea necesario, sobre los sistemas administrativos y contables que constituyen la base de cálculo de las tarifas;
- c) determinar indicadores de gestión eficientes para el cálculo de tarifas;
- d) calcular los costos en condiciones de eficiencia para los servicios con el objeto de efectuar análisis comparativos; y
- e) establecer parámetros que posibiliten la fijación de tarifas sociales.

